

RESOLUCIÓN No. 9714

31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 8109 DEL 26 DE JUNIO DE 2018”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE
LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley
80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del
14 de noviembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No 8109 del 26 de Junio de 2018, se actualizó la información financiera de varios
operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004-2015 los cuales se encuentran incluidos en la
Resolución N° 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL
BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES
DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN
INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.**

Que en el artículo primero de la Resolución No 8109 del 26 de junio de 2018, se actualizó la información financiera
de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** identificada con NIT. 806010344
como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador,
estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de Menor o igual a 1.552
(SMMLV)

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede
recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2018, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**, identificado con NIT. 806010344, interpuso a través de su representante legal
ERNESTINA DE LA PUENTE ULLOQUE Recurso de Reposición contra la Resolución No 8109 del 26 de Junio
de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:

*“La CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA “CORDIME”, NIT 806010344,
procede al Recurso Reposición, conforme lo indica el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, debido a que en el balance general
presentado para la actualización de banco de oferentes se omitió una cuenta por cobrar de contrato
establecido entre la corporación CORDIME y la alcaldía del municipio del Peñón Bolívar, **POR
LINEAMIENTOS COMPES 3887 DEL 2017. Denominado: “ANUAR ESFUERZOS PARA
DESARROLLAR LA ESTRATEGIA DE PREVENCION DE LA MORBI- MORTALIDAD INFANTIL EN
MENORES DE 2 AÑOS”** Equivalente a un valor total de \$ 114.378.607. De los cuales al 31 de diciembre
2017 nos adeudaban \$ 49.729.839 por lo tanto dicho valor no se encuentra registrado en el balance de
la corporación.*

*Así mismo en el pasivo, el valor registrado fue superior al adeudado a la fecha
(263.507. 484) este pasivo corresponde a cuentas por pagar, comercial y otras cuentas por pagar.*

Anexos:

- Oficio donde se procede al recurso de reposición

RESOLUCIÓN No. 9714

31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8109 DEL 26 DE JUNIO DE 2018”

- Soportes explícitos de lo emitido en oficio.
- balance general
- estado de resultado
- corrección de la declaración de renta “

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución No 8109 del 26 de Junio de 2018, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del Recurso de Reposición.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

RESOLUCIÓN No. 9714

31 JUL 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 8109 DEL 26 DE JUNIO DE 2018”**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, identificado con NIT. 806010344, **NO** cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez, que no está dirigido al funcionario que expidió el acto administrativo en cuestión, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

1. Fue interpuesto por el representante legal de la entidad el día 29 de junio de 2018.
2. El acto recurrido fue notificado el día 26 de junio de 2018, y el recurso se interpuso el día 29 de junio de 2018, encontrándose dentro del término para ello.
3. Aportó las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicó el nombre del recurrente, así como la dirección electrónica.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita sea corregida la calificación dada por el comité evaluador, lo anterior teniendo en cuenta que el oferente omitió una cuenta por cobrar en el balance general aportado.

B. CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE BANCOS NACIONALES DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual señala que:

RESOLUCIÓN No. 9714

31 JUL 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8109 DEL 26 DE JUNIO DE 2018"

"Dentro del término de vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, las entidades que lo conforman **deberán actualizar anualmente en caso de requerirse** sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad (...)"

Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Mencionada evaluación fue realizada con los indicadores financieros contenida en el RUP en firme a diciembre 31 de 2017, que a continuación presentamos:

RUP en firme a diciembre 31 de 2017

**CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN**

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2017

INFORMACIÓN DEL ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE	:	\$350.568.753,00
ACTIVO NO CORRIENTE	:	597.080.040,00
ACTIVO TOTAL	:	\$447.648.793,00
INFORMACIÓN DEL PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO CORRIENTE	:	\$278.235.399,00
PASIVO NO CORRIENTE	:	\$73.333.333,00
PASIVO TOTAL	:	\$351.568.732,00
PATRIMONIO NETO	:	\$96.080.061,00
PASIVO + PATRIMONIO	:	\$447.648.793,00
BALANCE SOCIAL	:	\$96.080.061,00
UTILIDADES Y RESERVAS AL CORTE		
UTILIDAD PERDIDA OPERATIVA	:	\$78.967.698,00
RENTAS DEL PERIODO	:	\$78.967.698,00
INFORMACIÓN DEL P Y G AL CORTE		
INGRESOS ACTIVIDAD ORDINARIA	:	\$13.316.591.813,00
OTROS INGRESOS	:	\$0,00
COSTO DE VENTAS	:	\$9.551.591.477,00
GASTOS OPERACIONALES	:	\$7.588.760.850,00
OTROS GASTOS	:	\$0,00
GASTOS POR IMPUESTOS	:	\$0,00
GASTOS DE INTERESES	:	\$97.371.788,00

Con los anteriores estados financieros, se establecieron los siguientes indicadores:

ACTIVO CORRIENTE	\$350.568.753	
ACTIVO TOTAL	\$447.648.793	
PASIVO CORRIENTE	\$278.235.399	
PASIVO TOTAL	\$351.568.732	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera		
LIQUIDEZ	1,3	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	79%	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 9714

31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8109 DEL 26 DE JUNIO DE 2018”

De acuerdo con los indicadores definidos para el Banco de Oferentes IP-04-15 y que transcribimos a continuación, el oferente cumple con los indicadores ubicados en el rango 1 “Menor o igual a 1.552 SMMLV”, rango para el cual fue habilitado en la resolución 8109 del 26 de junio de 2018.

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA	
			Límite Inferior (SMMLV)	Límite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	
2	0,9	78%	Mayor a 1.552 SMMLV	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4.656 SMMLV	Menor o igual a 7.760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7.760 SMMLV	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15.520 SMMLV	Menor o igual a 23.279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23.279 SMMLV	Menor o igual a 31.039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31.039 SMMLV	Menor o igual a 46.559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46.559 SMMLV	Menor o igual a 62.078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62.078 SMMLV	
	SMMLV 2016	\$689.454		

Finalmente, es importante indicar que la finalidad del recurso de reposición no es la de aportar documentos nuevos, si no esgrimir por parte del recurrente los argumentos necesarios, para que el funcionario que profirió la decisión la modifique, la revoque, la aclare o adicione por defecto la misma.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades expuestas por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, se concluye que **NO** le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución No 8109 del 26 de Junio de 2018.

Finalmente, se le recuerda el oferente la posibilidad de solicitar una nueva evaluación al correo electrónico ip042015actualizacion@icbf.gov.co que es el canal apropiado para aportar nuevos documentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR el artículo primero de la resolución No 8109 del 26 de Junio de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”*”, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, identificado con NIT. **806010344**, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar en Menor o igual a 1.552 (SMMLV)

RESOLUCIÓN No. **9714**

31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8109 DEL 26 DE JUNIO DE 2018”

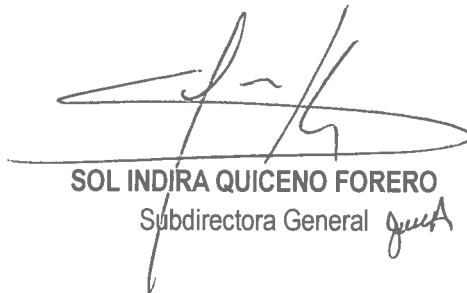
ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 JUL 2018



SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General *justA*

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	<i>Antonio Diaz</i>	Contratista Subdirección General	<i>justA</i>
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación (E)	<i>Ron</i>
Revisó evaluación financiera	Jorge Mario Ríos	Director de Abastecimiento	<i>JMR</i>
Revisó	Claudia Milena Collazos	Contratista Dirección de Contratación	<i>CM</i>
Proyectó	Johan Alexander Gomez	Contratista Dirección de Contratación	<i>JAG</i>